

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI  
AUTO No. 1518

Santiago de Cali, 26 de julio de 2021

Integrado en debida forma el contradictorio, corresponde convocar a las partes y apoderados a la audiencia conforme al parágrafo Art. 372 del C.G.P., que deberá ser realizada de manera virtual, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020 y el Art. 23 del acuerdo PCSJA20-11567.

En consecuencia, el Juzgado **DISPONE**:

**PRIMERO:** Tener por contestada la demanda por parte de la curadora ad litem. CONVOCAR a Audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, conforme al parágrafo del art. 372 del C.G.P., para el día 30 de septiembre de 2021, a la 09:00 a.m.

**SEGUNDO:** Al tenor del parágrafo del art. 372 del CGP, DECRETAR las siguientes pruebas:

a) PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

1) Téngase como prueba en el valor legal que le corresponda, a los documentos aportados con la demanda, los cuales serán valorados en la providencia que ponga fin a la instancia.

2) Decretar el testimonio de las señoras MARINO ANGÉLICA ZABALA, DIANA PATRICIA VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ y LIBIA MARCELA TORRES CASTRO

b) PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

1) No se decretan como quiera que no fueron aportadas o solicitadas en la contestación.

c) PRUEBAS DE OFICIO

1) Decretar el interrogatorio de los señores ISABEL CRISTINA ARÉVALO HERNÁNDEZ y ALEX BELTRÁN.

2) Oficiar a Migración Colombia para que certifique los movimientos migratorios de ISABEL CRISTINA ARÉVALO HERNÁNDEZ y ALEX BELTRÁN. Líbrese oficio con los datos de identificación respectivos.

**TERCERO:** Se advierte a los interesados que la audiencia programada se llevará a cabo a través de la de la plataforma institucional de Microsoft Teams, por lo que se les remitirá el link respectivo para su vinculación al correo electrónico que registre en el sistema SIRNA, en el que obre en la demanda o se informe durante el proceso, para lo cual se **REQUIERE** a las partes, sus representantes y sus apoderados para que actualicen e informen su correo electrónico, y el de *“los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado”*<sup>1</sup>, información que deben remitir con mínimo 5 días de antelación a la fecha de la audiencia al correo institucional [j05fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co) Se exhorta a conectarse con mínimo 20 minutos de antelación, contar con adecuada conexión a internet, estar en sitio apropiado para atender la audiencia, tener dispuestos los documentos de identificación y revisar con detalle los videos instructivos de la plataforma que se usará, a través de los enlaces o links que se les remitirán por correo electrónico.

NOTIFÍQUESE  
El Juez

  
**CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS**

2

---

<sup>1</sup> Art. 6º Decreto 806 de 2020

<sup>2</sup> Firma mecánica (artículos 1 y 11 del Decreto 491 de 2020).